

Re: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>

mié 14/07/2021 15:11

Marcar como no leído

Para: Julio Cesar Rocha Lopez;

Gracias, se acusa de recibido.

Saludos

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 1:57 p. m.

Para: Óscar Emilio Mendoza Serena

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Vanessa Katherine Bolaños Guerrero; Rolando Wilfrido de Lasse Cañas; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; montserrat.belderrain@conmaer.gob.mx

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Comisión Nacional de Hidrocarburos

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto: ***"Acuerdo CNHE. .000/21 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos."***

Expediente: 66/0001/260321

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Oficio No. CONAMER/21/3178

Asunto: Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: **"Acuerdo CNHE. .000/21 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos."**

Ref. 66/0001/260321

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021

Lic. Óscar Emilio Mendoza Serena

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios

Comisión Nacional de Hidrocarburos

P r e s e n t e

Me refiero a la Respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) al Dictamen Preliminar emitido por Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al anteproyecto **Acuerdo CNHE. .000/21 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos recibidos en la CONAMER el 7 de julio de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

El Dictamen Preliminar arriba indicado fue emitido el 7 de mayo de 2021, mediante oficio de número CONAMER/21/2036. En ese contexto, con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la CNH indicó lo conducente como parte del apartado relativo a la Calidad Regulatoria del formulario sus argumentos para cumplir con el Artículo Tercero, fracciones II y V, del Acuerdo Presidencial.

Asimismo, a partir de la información incluida por ese Órgano Regulador, así como el contenido de la disposición que busca modificar, la CONAMER observó en el Dictamen Preliminar del mes de mayo sobre los preceptos legales que prevén el tema de la propuesta regulatoria los cuales se deben dirigidos sobre el ámbito técnico, y que la emisión del Anteproyecto no sólo debe cumplir la finalidad de observar lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos (LH), sino también lo previsto por el mandato Constitucional y ya que como lo señala ese Órgano Regulador, con dicho Anteproyecto también se busca optimizar la regulación vigente, de conformidad con la evolución de la realidad operativa de la industria y los procesos administrativos al interior de la Comisión, lo que sin duda también tendrá que ceñirse a lo previsto en la LH y Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

¹ <http://87.191.71.192/>





Finalmente sobre la fracción II del Acuerdo Presidencial, la CONAMER con base en el artículo 24, fracción VII de la LGMR, "*revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos*"; propuso la conformación de un grupo multidisciplinario de trabajo, a fin de impulsar una mejora sustantiva fundamentada en experiencia y mejores prácticas para llevar a cabo una simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación del Anteproyecto, en el ámbito competencia de esa Comisión.

Al respecto, y de acuerdo al documento anexo al formulario de AIR remitido denominado: *Respuesta a dictamen preliminar Planes.docx*, a través del cual la CNH contesta las observaciones emitidas al AIR y contenido de la propuesta regulatoria de esta Comisión, se advierte que la respuesta de parte de ese Órgano Regulador al ofrecimiento externado por la CONAMER para la conformación de un grupo multidisciplinario de trabajo que permita abordar la temática del instrumento regulatorio propuesto desde diferentes perspectivas y experiencias de los diversos sujetos interesados, se argumenta en diversas secciones del presente Dictamen.

Asimismo, para justificar la fracción V del Acuerdo Presidencial, la CONAMER manifestó en el Dictamen Preliminar previo que realizaría como parte del procedimiento de mejora regulatoria el análisis correspondiente a fin de constatar o no, la justificación presentada por la CNH, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

Por tales motivos, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, penúltimo párrafo y 75 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Para atender el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CNH incluyó un documento anexo al formulario de AIR, denominado: *Anexo 5. Justificación Art. 78LGMR.docx*, (Sic) en el que plantea lo siguiente:

"La Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, "CNH") somete a consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER"), la propuesta regulatoria materia del presente Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, "AIR") a fin emitir el "Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los Lineamientos que Regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos" (en adelante, "Anteproyecto de Lineamientos"). Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la Ley, esta CNH hace del conocimiento de la CONAMER los trámites y requisitos que se proponen derogar o reducir, a fin de ser tomados en consideración en cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.





Para la emisión de esta nueva regulación se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, toda vez que el Anteproyecto de Lineamientos elimina costos por un monto superior a aquellos que crea. A continuación, se presenta la cuantificación de dichos costos."

A partir de lo anterior, la CNH estima y describe cada uno de los costos generados que representa la emisión de la propuesta regulatoria, y los comparar contra los ahorros derivados de la simplificación propuesta a partir de trámites o acciones regulatorias simplificadas o eliminadas, considerando los siguientes elementos:

De los costos generados por la emisión del instrumento regulatorio:

- a) **Carga Administrativa-** La CNH cuantificó para el cálculo de los costos, los trámites que se crean con el anteproyecto, así como las modificaciones en los trámites que implican la incorporación de requisitos adicionales, y se aplicó la metodología de costeo estándar para cada uno ellos. Por lo que cuantificó el monto de los requisitos que se integran en cada trámite para aquellos que se crean o se modifican, mediante el número de horas necesarias para cumplir la actividad asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de trabajador con las competencias requeridas), así como para el caso de los trámites que no implican modificaciones en su costo individual, pero aumenta su frecuencia de presentación.
- b) **Costo de oportunidad** - este rubro fue evaluado por la CNH únicamente para aquellos trámites en que la autoridad tiene un plazo máximo de respuesta, ya que, en el caso de los informes o avisos, por su naturaleza, no implica un plazo de resolución que haga que dejen de fluir recursos a la economía. Además, en el caso de las modificaciones, únicamente se incluye el costo de oportunidad cuando se trata de un incremento en la frecuencia de la presentación, mientras que cuando se modifican solamente los requisitos, pese a que algunos de los trámites tienen un plazo de respuesta (tales como CNH-09-001-B, CNH-09-001-A, CNH-08-001-D, CNH-08-001-C y CNH-09-003-A) dicho plazo no se modifica con el anteproyecto, por lo que no hay variaciones en el costo de oportunidad debidamente identificado en el Análisis de Impacto Regulatorio para los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos de 2019.
- c) **Costo Económico Total Agregado**, el cual de acuerdo con esa Comisión fue obtenido de la suma del producto de la carga administrativa multiplicada por la frecuencia de entrega del trámite, más el producto del costo de oportunidad multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite.

De los ahorros por acciones de simplificación:

- a) **Costos eliminados:** Para la cuantificación del ahorro en trámites, la CNH indica en su documento anexo que utilizó la metodología de costeo estándar con los parámetros descritos previamente en la sección I. Costos creados, para cada uno de los trámites y requisitos eliminados. Mediante el Anteproyecto se flexibiliza uno de los requisitos del trámite CNH-06-003-B "Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción. Modalidad: Plan de Desarrollo para la Extracción" y se elimina el trámite CNH-05-016-B. Asimismo, se reduce la frecuencia con la que los regulados deben solicitar modificaciones al plan de desarrollo (correspondiente al trámite CNH-05-013-B).





- b) Costo de oportunidad: resultado de eliminar cuando resulta aplicable, la reducción en la frecuencia de presentación de los trámites CNH-05-016-B y CNH-05-013-B, no así para el trámite CNH-06-003-B toda vez que el plazo de respuesta de la CNH continúa siendo el mismo.

En virtud de lo anterior, la estimación económica para cumplir con el artículo 78 de la LGMR quedaría de la siguiente manera:

Tabla 1. Estimación económica por simplificación regulatoria

Costos por cumplir con la regulación (Trámites).	\$260,233,316
Ahorro en trámites que genera el Anteproyecto.	\$874,417,113
Ahorro neto de la regulación	\$614,183,797

Fuente: CNH

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER reitera en el presente Dictamen que la CNH respondió con la información pertinente y suficiente para dar cumplimiento a los 78 de la LGMR.

II. Consideraciones Generales.

La Ley de Hidrocarburos (LH) establece en sus artículos 7 fracción III, artículo 31 fracción VIII, artículo 43 fracción I, incisos c) y j) y último párrafo, y 44 de la LH, que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, emitir una regulación en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, incluyendo la elaboración de los respectivos planes para el dictamen técnico que la Comisión deberá realizar para el plan de exploración y el plan de desarrollo para la extracción, para lo cual procurará elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo y sólo considerando la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad, no así regulando los temas económicos.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos publicados el 12 de abril de 2019, regulan la presentación de las propuestas de los planes de exploración o de extracción de hidrocarburos por parte de los operadores petroleros, así como la aprobación, supervisión y modificaciones, además de la aprobación, en su caso modificación y supervisión de los programas de evaluación, piloto, de trabajo, de transición y sus respectivos presupuestos.

No obstante, la CNH considera que después de casi dos años de aplicación de los Lineamientos de Planes Vigentes detectó que los Operadores petroleros pueden realizar la extracción de Hidrocarburos en la etapa de evaluación, lo cual no está contemplado en la regulación actual, además, identificó la necesidad de realizar adecuaciones derivadas de la entrega y modificación de diversos títulos de asignación de resguardo a la empresa productiva del Estado, mismos que tienen por objeto actividades de resguardo de materiales e infraestructura, y en su caso, actividades de extracción.

En virtud de la situación expuesta, la CNH optó por la actualización de la regulación vigente, extendiendo en el ámbito técnico de la regulación los requisitos que han de cumplir para la finalidad de permitir a los operadores petroleros iniciar las actividades de exploración y extracción.





temprana, lo que implica la potestad para iniciar con algunas actividades de extracción de hidrocarburos así como la posibilidad de iniciar actividades de producción temprana para aquellos operadores petroleros que hayan descubierto un yacimiento y que cuenten con información técnica suficiente para llevar a cabo las actividades de producción temprana o para llevar a cabo actividades preparatorias a la extracción, fue evaluada por los técnicos expertos de la Comisión, concluyendo que estas actividades son técnicamente viables y que aportan valor técnico y económico a las actividades de los operadores petroleros.

Derivado de lo anterior, la CONAMER manifestó en el Dictamen Preliminar del mes de mayo, que resultaría relevante impulsar una eficiencia normativa aplicable a la cadena de valor operativa, a través de mecanismos legales como son llevar a cabo una evaluación de la regulación vigente a través del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Post, previo a la emisión de nuevas disposiciones a fin de impulsar un marco normativo que fortalezca la confianza y autonomía operacional, lo que se estima redundará en una reducción significativa en la carga administrativa sin afectar la seguridad operativa, manteniendo los estándares de calidad en la exploración y extracción de hidrocarburos.

Sobre el particular, la CNH en su documento de repuestas, contestó de la siguiente manera:

"La modificación propuesta busca adaptar la regulación vigente a la realidad operativa actual, en respuesta a las necesidades detectadas por la Comisión y a los cambios del entorno, tales como las modificaciones realizadas por la Secretaría de Energía a los Títulos de Asignación, que contemplan el resguardo de Áreas que mantienen producción.

Sin embargo, la CNH toma nota de la observación y procederá a incorporar la elaboración de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex - Post para los Lineamientos que regulan los planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Planes) en el plan de trabajo institucional que diseñe para el año 2022, con el fin de identificar las áreas de oportunidad que presente la regulación de manera que se logre una reducción significativa en la carga administrativa sin afectar la seguridad operativa, manteniendo los estándares de calidad en la exploración y extracción de hidrocarburos."

Con base en el compromiso indicado por la CNH para llevar a cabo Análisis de Impacto Regulatorio Ex - Post para el instrumento regulatorio que nos ocupa, la CONAMER considera que esa Comisión atendió la observación indicada, el cual permitirá identificar mejoras en la carga administrativa contenida en los lineamientos propuestos

Aunado a lo anterior, la CONAMER opinó en el Dictamen Preliminar que si bien con el tema de la propuesta regulatoria se proporcionaba mayor certeza técnica, operativa y de organización para los sujetos regulados existentes en el mercado de hidrocarburos, lo que podría representar beneficios económicos y sociales nacionales, cabe señalar que, de acuerdo con la LH, para la exploración y desarrollo para la extracción de campos petroleros, sólo existen dos autorizaciones; i) autorización de planes antes señalados; así como ii) autorización para la perforación de pozos. Por lo que, al no existir fundamento para otros tipos de autorizaciones, **se sugiere que las mismas queden supeditadas a las figuras de avisos**, máxime cuando éstos deben constreñirse al ámbito técnico, o bien, de programas de trabajo que deben ser reportados, dentro de los exploración y desarrollo para la extracción, o para la perforación de pozos, motivando técnicamente cómo todo lo anterior





técnico de sus autorizaciones, están alineados con los artículos 43 y 44 de la LH, y 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Al respecto, la CNH respondió en el documento de respuestas, lo siguiente:

"El artículo 43 de la LH, en su fracción I, inciso c) establece que corresponde a la CNH emitir la regulación y supervisar su cumplimiento, entre otras, en materia de "Exploración y Extracción de Hidrocarburos, incluyendo la elaboración de los respectivos planes (...), así como el abandono y desmantelamiento".

En este sentido, la LH no limita las facultades de la CNH a la aprobación de planes, sino que establece dicha aprobación como uno de los instrumentos de regulación de los que puede hacer uso, sin que dicha LH limite las facultades de la Comisión, entendiéndose la facultad de emitir regulación y supervisar las actividades de exploración y extracción como una facultad general que no se limita a la emisión del dictamen técnico por el que se aprueban los planes.

Haciendo uso de dicha facultad general, la CNH ha establecido la aprobación y presentación de los planes, así como de diversos programas, con el fin de cumplir el mandato legal de elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad.

Se hace reconocimiento de lo anterior en los Contratos para la Exploración y la Extracción y en los Títulos de Asignación, en los cuales se establece la aprobación, por parte de la Comisión, de diversos documentos de planeación de las actividades petroleras, adicionales a los planes, tales como el plan o programa de evaluación, según corresponda, programa de trabajo y presupuesto cuando resulte aplicable, programa de aprovechamiento de gas, entre otros."

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que la CNH dio cabal cumplimiento a la observación de esta Comisión, toda vez que indicó las atribuciones que le confiere la LH en cuanto a la aprobación y presentación de los planes y diversos programas, incluso citó como ejemplo el caso de los Contratos para la Exploración y la Extracción y en los Títulos de Asignación, en los cuales se establece la aprobación, por parte de ese Órgano Regulador, a diversos documentos de planeación de las actividades petroleras, tales como el plan o programa de evaluación, según corresponda, programa de trabajo y presupuesto cuando resulte aplicable, programa de aprovechamiento de gas, entre otros.

III. Objetivos y problemática.

A partir de la información que deben proporcionar las Dependencias u Organismos Descentralizados para precisar la problemática que deriva en la emisión de la propuesta regulatoria del AIR, ese Órgano Regulador incluyó los argumentos del porque es necesaria la emisión del anteproyecto y las razones por las que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, planteando lo siguiente:



l



"Después de casi dos años de aplicación de los Lineamientos de Planes Vigentes se detectó que los Operadores petroleros pueden realizar la extracción de Hidrocarburos en la etapa de evaluación, lo cual no está contemplado en la regulación actual, por lo que en esta etapa la extracción de aceite y gas no está permitida pese a ser técnicamente viable, esto implica un importante costo de oportunidad para los operadores petroleros. Por otro lado, se identificó la necesidad de realizar adecuaciones derivadas de la entrega y modificación de diversos títulos de asignación de resguardo a la empresa productiva del Estado, mismos que tienen por objeto actividades de resguardo de materiales e infraestructura, y en su caso, actividades de extracción. Los títulos en cuestión son inconexos con el contenido y alcance que busca brindar el programa de trabajo y presupuesto establecido en la normativa vigente para este tipo de asignaciones. Lo anterior, implica que las actividades que se lleven al amparo de los títulos de asignación de resguardo, carecerán de seguimiento y supervisión y supervisión de actividades por parte de la Comisión, pues como se ha referido, el instrumento homologa sería el programa de trabajo y presupuesto que están asociados directamente con el plan de exploración o de desarrollo, según sea el caso, sin embargo, las actividades que se realizan al amparo de las asignaciones de resguardo no están contenidas en un plan de exploración o de desarrollo para la extracción, dada su naturaleza, que está limitada al resguardo. Finalmente, es importante destacar la problemática a la que se han enfrentado diversos operadores petroleros al actualizar las hipótesis de modificación del plan de desarrollo para la extracción, pues se dan dado modificaciones a números planes en los que se observa una variación del treinta por ciento o más del volumen de hidrocarburos a producir en un año respecto del volumen pronosticado para el mismo año, sin que efectivamente, estos cambios se han de relevancia para los yacimientos que tienen una producción promedio de cinco mil barriles diarios."

Al respecto, y con la finalidad de abundar en la explicación de la problemática que resulta en la necesidad de la intervención gubernamental, la CONAMER solicitó en el Dictamen Preliminar a la CNH los siguientes puntos:

- Detallar los elementos que hicieron posible que se detectará que los Operadores Petroleros pueden realizar la extracción de hidrocarburos en la etapa de evaluación y la razón por lo que en la regulación vigente no se contempló dicha situación, y
- Respecto a los títulos de asignación de resguardo a la Empresa Productiva del Estado, se solicita a la CNH brindar una explicación al argumento de que dichos títulos son inconexos con el contenido y alcance que buscaba brindar el programa de trabajo y presupuesto establecido en la normatividad vigente para este tipo de asignaciones.

Respecto del primer punto observado por la CONAMER, en su documento de respuestas arriba referido ese Comisión planteó lo siguiente:

*"La producción temprana contemplada actualmente (art. 65 de los Lineamientos de Planes Vigentes) corresponde a aquella que se puede realizar una vez finalizada la etapa de evaluación. En el momento de emisión de la regulación, **se presentaban pocos descubrimientos nuevos, por lo tanto, la regulación se centró principalmente en los campos que ya se encontraban en desarrollo.** Por esta razón, no existían campos identificados*





en los cuales pudiera darse la extracción de hidrocarburos durante la etapa de evaluación.

La CNH identificó que, algunos operadores requerían realizar producción en algunos pozos que resultaban en un descubrimiento (sin que fuese declarado como un descubrimiento comercial por la etapa temprana de análisis), **esto a través de reuniones de trabajo con los operadores celebradas entre finales del año 2019 y 2020.**

Adicionalmente, se observó que, conforme a la regulación vigente, cuando los operadores contaban con pozos que estuviesen produciendo **mediante pruebas de producción y que no contaran con un plan de desarrollo, tenían que cerrarse, lo que puede ocasionar daños a dichos pozos."**

En virtud de lo anteriormente expresado, la CONAMER considera que la CNH justificó el contexto de la aplicabilidad de los lineamientos vigentes, el cual debido a las etapas previstas en los mismos no era posible identificar campos factibles de generar extracción de hidrocarburos, aunado a que la falta de planeación en la etapa de desarrollo ocasionaba que los pozos productivos se cerraran, además argumenta que la etapa de evaluación fue consensuada con los Operadores Petroleros en diversas reuniones de trabajo.

En ese contexto, respecto de la observación indicada por la CONAMER en el Dictamen Preliminar relativa al segundo punto relativo a la observación de los títulos de asignación de resguardo a la Empresa Productiva del Estado, arriba indicada, la CNH respondió lo siguiente:

*"Las asignaciones de resguardo implican la presentación de un programa operativo anual. Dicho programa operativo anual no está contemplado en la regulación actual, debido a que fue en 2019 cuando la Secretaría de Energía modificó los Títulos de Asignación para incluir estas asignaciones de resguardo. **Por esta razón, los Lineamientos de Planes vigentes que fueron publicados en marzo de 2019 no contemplaron las asignaciones de resguardo.***

Por otro lado, los programas contemplados en los Lineamientos de Planes vigentes (programa de trabajo y presupuesto) no son adecuados para las asignaciones de resguardo, debido a que contemplan una serie de actividades y requisitos que resulta superior a aquellos exigidos en el programa operativo anual, por lo que retomar el instrumento existente y ampliar su alcance a las asignaciones de resguardo, hubiese generado una carga administrativa excesiva, de ahí la necesidad de crear un nuevo trámite para la presentación del programa operativo anual con requisitos específicos que no adicione carga regulatoria indebida."

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que la CNH dio respuesta cabal a la sugerencia vertida en el Dictamen Preliminar debido a que su planteamiento está enfocado en el exceso de requisitos que se piden en los Lineamientos Vigentes en específico en el programa operativo anual, además de no considerarlos adecuados para las asignaciones de resguardo, por lo que retomar el instrumento existente y ampliar su alcance a las asignaciones de resguardo, hubiese generado una carga administrativa excesiva, argumentando la necesidad de crear un nuevo trámite para la presentación del programa operativo anual con requisitos específicos que no adicione carga regulatoria indebida.





En ese orden de ideas, la CNH indicó en el formulario del AIR los objetivos propuestos que se pretenden lograr con la emisión del instrumento regulatorio, a saber:

- Establecer la posibilidad de iniciar actividades de producción temprana para aquellos operadores petroleros que hayan descubierto un yacimiento y que cuenten con información técnica suficiente para llevar a cabo las actividades de producción temprana o para llevar a cabo actividades preparatorias a la extracción, fue evaluada por los técnicos expertos de la Comisión, concluyendo que estas actividades son técnicamente viables y que aportan valor técnico y económico a las actividades de los operadores petroleros.
- Incrementar el plazo de atención a la prevención para el caso de aprobación de planes de exploración y de desarrollo para la extracción, así como para los programas de trabajo y presupuesto permitiendo con ello que el operador petrolero atienda oportunamente el requerimiento de la CNH.
- Crear un mecanismo más eficiente para la acreditación de los pagos de aprovechamiento que permitirá a esa Comisión un seguimiento y control más eficiente y facilitará el cumplimiento a los operadores petroleros.

Al respecto, la CONAMER sugirió en el Dictamen Preliminar la evaluación Análisis del Impacto Regulatorio Ex Post, previo a la emisión de nuevas disposiciones, a fin de impulsar un marco normativo que fortalezca la simplificación y la transparencia en la elaboración y aplicación del Anteproyecto. En este sentido la CONAMER considera que la CNH atendió la sugerencia vertida en la respuesta indicada en el apartado de consideraciones generales del presente oficio.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, la CNH incluyó las siguientes opciones:

- a) **No emitir regulación alguna.** - Esta alternativa no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el Anteproyecto, ya que no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto es optimizar la presentación y aprobación de los planes plan de exploración planes de desarrollo para la extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional. El sector de hidrocarburos es un sector altamente dinámico debido a su intensidad en capital y a los cambios tecnológicos asociados a su función de producción, lo cual demanda que el marco regulatorio converja a un punto en el que la regulación se encuentre a un nivel muy cercano a las actividades de los agentes económicos. En este contexto, la no adecuación del marco regulatoria a las condiciones que actualmente exige el sector hidrocarburos conlleva que los operadores petroleros acudan a las soluciones privadas, las cuales siempre serán diferentes a las soluciones óptimas sociales o generando





legal, en detrimento de los objetivos del Anteproyecto. En consecuencia, es necesario adecuar los Lineamientos de Planes Vigentes a las nuevas necesidades del mercado, generando mayor eficiencia en las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos.

- b) Esquemas de autorregulación.-** El esquema de autorregulación no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el Anteproyecto, ya que no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto es optimizar la presentación y aprobación de los Planes Plan de Exploración Planes de Desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional. En los esquemas de autorregulación los operadores petroleros que participan en las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos son responsables de establecer sus procedimientos y especificaciones técnicas, adecuándolos a sus necesidades técnicas y financieras. Empero, la presente alternativa conlleva a que las actividades de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos no cumplan con los elementos que requiere el artículo 44 de Ley de Hidrocarburos, siendo los siguientes: i) en relación con el plan de Exploración: la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de Reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, y ii) en relación con el plan de desarrollo para la Extracción: la tecnología y el plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables, el programa de aprovechamiento del Gas Natural y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos. En consecuencia, la instauración de esquemas de autorregulación conlleva a que los procedimientos y especificaciones técnicas de los operadores petroleros no sean homogéneas, lo anterior en detrimento de la consecución de la elevación del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo, así como su sustentabilidad. Otro elemento a evaluar en los esquemas alternativos de regulación se asocia con la creación de incentivos económicos colaterales, ya que dicho esquema puede verse sesgado hacia la reducción de costos operativos y de infraestructura, quedando inoperantes los objetivos establecidos en el Anteproyecto.

- c) Esquemas voluntarios.-** El esquema voluntario no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el Anteproyecto, ya que no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto es optimizar la presentación y aprobación de los Planes Plan de Exploración Planes de Desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se o





volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional. No obstante, la presente alternativa representa un esquema de cooperación entre el Estado y los operadores petroleros. En consecuencia, el operador petrolero decidirá auto adherirse si se configura el supuesto de que los beneficios generados a través de dicho instrumento son mayores o iguales a los que obtendría si no participara. Aunado a lo anterior, la Comisión a través de su marco regulatorio cuenta con la facultad expresa de regular el reconocimiento y exploración superficial, así como la Exploración y Extracción de hidrocarburos a fin de procurar elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo. Por ende, en las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, el Estado no puede conceder la potestad de auto regular aspectos de orden público a los particulares, toda vez que el Estado lleva a cabo el desarrollo de las políticas públicas con la premisa base de proteger los bienes de interés común plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de maximizar el factor de recuperación de hidrocarburos.

- d) **Incentivos económicos.** - El esquema de incentivos económicos no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el Anteproyecto, toda vez que el emitir un mecanismo diferente al Anteproyecto o no emitir disposición para actualizar la regulación de la presentación y aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto es optimizar la presentación y aprobación de los Planes Plan de Exploración Planes de Desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional. No obstante, el componente de incentivos económicos es una herramienta que podría influir en el comportamiento público o privado. Para que esta influencia sea efectiva generalmente se amparan en las condiciones socioeconómicas del agente económico, es decir, se crea un incentivo para que el agente encuentre económicamente atractivo el cumplir con el esquema de regulación propuesta. Asimismo, el mercado de los hidrocarburos está integrado por oferentes con factores de producción intensivos en capital, en virtud de los altos requerimientos tecnológicos para la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual vislumbra un sector industrial complejo, integrado por empresas de alto poder adquisitivo. Considerando la premisa del aporte de los incentivos económicos y el tipo de estructura económica del sector hidrocarburos, se resuelve que la presente alternativa de regulación no es viable al caso concreto, toda vez que la capacidad económica de los Operadores petroleros no permite instaurar un incentivo suficientemente atractivo para generar un efecto positivo.
- e) **Otro tipo de regulación.** - El emitir un mecanismo diferente al Anteproyecto para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, incisos a y c de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir regulación para aprobar los planes asociados a las actividades de reconocimiento y exploración superficial y exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las





de regulación resultan inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto es optimizar la presentación y aprobación de los Planes Plan de Exploración Planes de Desarrollo para la Extracción, a efecto de que las actividades asociadas a los planes permitan elevar el factor de recuperación y se obtenga el volumen máximo de petróleo, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado consideró necesario que esa Comisión indicara para cada una de las alternativas propuestas los costos y beneficios que implican; con la finalidad de comparar la propuesta regulatoria elegida con las demás alternativas.

Sobre el particular, la CNH incluyó un documento anexo denominado: *Anexo 6. Análisis Costo - Beneficio alternativas.xlsx*, respecto del cual se observa que la CNH argumenta el impacto económico de cada alternativa y sus planteamientos del porque fueron desechadas comparándolas contra la propuesta regulatoria, la cual con los datos vertidos por esa Comisión resulta la mejor opción aplicable a las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos.

Adicionalmente, la CNH argumenta porque la propuesta regulatoria representa la mejor opción, indicando lo siguiente:

- i] En lo que respecta al sector hidrocarburos, es dispensable contar con una disposición de carácter general, impersonal y abstracta que establezca de forma explícita el marco regulatorio aplicable a las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, lo anterior a fin de dar certeza jurídica a los Operadores petroleros que participan en el mercado y otorgar mayor dinamismo a la interacción de los oferentes y demandantes.
- ii] Actualmente, los Lineamientos de Planes Vigentes regulan la aprobación de los Planes asociados a las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos. No obstante, es indispensable adecuar el marco jurídico a las condiciones del mercado, a fin de facilitar la interacción entre los Operadores petroleros y la Comisión. En este sentido, el Anteproyecto refleja las nuevas condiciones y necesidades del mercado y responde a una visión sistémica de su cumplimiento, a fin de contar con un marco jurídico eficiente y de calidad.
- iii] Derivado de la naturaleza jurídica y técnica del Anteproyecto, se incorporan elementos que permiten optimizar la regulación de los planes de exploración y de desarrollo, destacando los siguientes: • Se permite la extracción temprana de hidrocarburos durante un periodo no contemplado en la regulación actual, correspondiente al que transcurre entre el descubrimiento exploratorio y la aprobación del plan de desarrollo correspondiente, cuando las condiciones del yacimiento así lo permitan. • Actualización de los supuestos de modificación del plan de desarrollo de conformidad con la producción. • Seguimiento a las actividades desarrolladas al amparo de los títulos de asignación de resguardo. • Se amplían los plazos para la prevención, sin afectar el plazo de resolución, con el objeto de otorgar un plazo más flexible a los regulados que les permita atender de forma clara y oportuna la prevención de la Comisión. • Control sobre el pago de aprovechamientos efectuados y dar seguimiento a aprovechamientos pendientes de pago.





Finalmente, en lo que respecta a la presente sección la CONAMER señaló en el Dictamen Preliminar esa Comisión evaluara la conveniencia de la adopción y observancia de estándares técnicos internacionales, tal como lo dispone la LH en su artículo 43, fracción I, penúltimo párrafo.

Al respecto, la CNH respondió de la siguiente manera:

"Las modificaciones propuestas a los Lineamientos de Planes vigentes versan sobre aspectos administrativos, tales como la actualización de los supuestos de modificación del plan de desarrollo, seguimiento a las actividades realizadas al amparo de los Títulos de Asignación de Resguardo, modificaciones de plazos para la prevención y control sobre el pago de aprovechamientos efectuados. En este sentido, no se establece ningún estándar ni técnica que deban incorporar los operadores petroleros a sus actividades, sino que se trata de procesos netamente administrativos. Por lo anterior, la CNH considera que en este caso no resulta aplicable la observancia de estándares técnicos internacionales, sin perjuicio de que la CNH ha contemplado dichos estándares en los diversos lineamientos técnicos que ha emitido de conformidad con sus facultades."

Con base en lo anterior, esta Comisión toma nota de la justificación incluida por esa Comisión, no obstante, considera que los aspectos administrativos que refiere y sobre los cuales versaron las modificaciones de los lineamientos vigentes no están exentos de ser analizados en el contexto global, debido a que tal análisis otorga un panorama integral de las prácticas regulatorias propuestas en el anteproyecto contra las acciones regulatorias internacionales.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CNH indicó en el formulario mediante documento anexo que con la emisión del instrumento regulatorio se crearan 7 trámites, se modificaran 18 trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) y se eliminará uno, relativos a lo siguiente:

A.1 Trámites nuevos.

1. Programa Operativo Anual.
2. Modificación del Programa Operativo Anual.
3. Informe de evaluación inicial.
4. Solicitud de aprobación del Programa de Transición derivado del informe de evaluación inicial.
5. Presentación del Programa Mínimo de Trabajo.
6. Nueva modalidad del trámite CNH-05-016. Aprobación de la modificación al Programa de Transición. Modalidad: Programa de transición derivado de un informe de evaluación inicial.
7. Nueva modalidad del trámite CNH-05-016. Aprobación de la modificación al Programa de Transición. Modalidad: Incorporación de actividades adicionales.





A.2 Trámites modificados.

1. CNH-09-001-B. Solicitud de Aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Programa de Trabajo y Presupuesto anual, asociado a Contratos con recuperación de costos.
2. CNH-09-002-A. Entrega del primer Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Primer Programa de Trabajo y Presupuesto, asociado a Contratos sin recuperación de costos.
3. CNH-09-002-B. Entrega del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Programa de Trabajo y Presupuesto anual, asociado a Contratos sin recuperación de costos.
4. CNH-09-001-A. Solicitud de Aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Primer Programa de Trabajo y Presupuesto, asociado a Contratos con recuperación de costos.
5. CNH-08-001-D. Entrega del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Programa de Trabajo y Presupuesto anual, asociado a una asignación de Extracción.
6. CNH-08-001-A. Entrega del primer programa de trabajo y presupuesto. Modalidad: Primer Programa de Trabajo y Presupuesto, asociado a Asignación de Exploración
7. CNH-08-001-B. Entrega del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Programa de Trabajo y Presupuesto anual, asociado a una asignación de Exploración.
8. CNH-08-001-C. Entrega del primer Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Primer Programa de Trabajo y Presupuesto, asociado a Asignación de Extracción.
9. CNH-09-003-A. Solicitud de Modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto asociado a un contrato con recuperación de costos
10. CNH-06-003-B. Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción. Modalidad: Plan de Desarrollo para la Extracción.
11. CNH-08-003-B. Reporte de Seguimiento Modalidad: Asignaciones de Extracción.
12. CNH-05-013-A. Solicitud de Modificación al Plan. Modalidad: Plan de Exploración de Yacimientos Convencionales.
13. CNH-06-009-A. Solicitud de modificación del Programa de Evaluación.
14. CNH-05-013-B. Solicitud de Modificación al Plan de Desarrollo. Modalidad: Plan de Desarrollo para la Extracción.
15. CNH-06-012-A. Solicitud de modificación del Programa Piloto.
16. CNH-06-014-B. Presentación del Informe de Evaluación. Modalidad: Yacimientos No Convencionales.
17. CNH-05-013-C. Solicitud de Modificación al Plan. Modalidad: Plan de Desarrollo para la Extracción de Yacimientos No Convencionales.
18. CNH-05-016-A. Aprobación de la modificación al Programa de Transición. Modalidad: Ampliación de la vigencia.

A.3 Trámites a eliminar.

1. CNH-05-016-B. Aprobación de la modificación al Programa de Transición. Modalidad: Programa de Transición derivado de un programa de Evaluación.



1



Al respecto, la CONAMER considera cabalmente atendida la sección en análisis, debido a que la CNH indicó la información solicitada en el formulario, y los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, es decir, nombre del trámite, fundamento jurídico del cual emana, población a la que impacta, tipo de afirmativa, plazo de resolución, tipo de trámite, medio de presentación y los requisitos solicitados para la gestión de cada uno de los trámites descritos. Además, es necesario precisar que la información de los trámites arriba indicados, deberá ser actualizada por esa Comisión, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47 de la LGMR.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión precisó en el Dictamen Preliminar que los trámites relativos a las nuevas 2 modalidades del trámite CNH-05-016, relativas a: 1. Aprobación de la modificación al Programa de Transición. Modalidad: Programa de transición derivado de un informe de evaluación inicial, y 2. Aprobación de la modificación al Programa de Transición. Modalidad: Incorporación de actividades adicionales, deberán incluirlos en la lista de los trámites modificados, toda vez que estas modalidades serán parte de un trámite ya inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la CONAMER, con una homoclave ya registrada en ese Catálogo.

Derivado de lo anterior, la CNH responde de la siguiente manera:

"La CNH toma nota de la precisión y se corrige la ubicación de las dos modalidades del trámite CNH-05-016 en los archivos Anexo 2. Trámites. Modificado y Anexo 4. Metodología Cálculo Costo-Beneficio Modificado. Cabe señalar que la reubicación de los trámites no implicó modificaciones en la cuantificación de los costos y beneficios de la regulación."

A partir de lo cual, la CONAMER da por atendida la especificación vertida en el Dictamen Preliminar.

Asimismo, la CONAMER en el Dictamen de mayo pasado reiteró la importancia de conformar un grupo multidisciplinario de trabajo, a fin de impulsar una mejora sustantiva fundamentada en experiencia y mejores prácticas para llevar a cabo una simplificación de trámites y servicios a fin de lograr la reducción de cargas administrativas ante ese Órgano Regulador, en las siguientes vertientes:

- Simplificación administrativa e interpretación de los lineamientos vigentes, cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley General de Mejora Regulatoria.
- Generación de propuestas de modificación y adecuaciones a los lineamientos vigentes.

En relación con la propuesta de la CONAMER esa Comisión respondió de la siguiente manera:

"La CNH reconoce la importancia de impulsar una mejora sustantiva fundamentada en experiencia y mejores prácticas para llevar a cabo una simplificación de trámites y servicios a fin de lograr la reducción de cargas administrativas. Para ello, programará la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex – Post en el plan de trabajo institucional que diseñe para el año 2022, que permita identificar las áreas de oportunidad que conlleven a la simplificación administrativa y generación de propuestas de modificación y adecuaciones a los lineamientos vigentes."





Con base en lo anterior, la CONAMER da por atendida la sugerencia vertida en el Dictamen Preliminar, debido a que la CNH indicó en su respuesta el compromiso de programar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex – Post como parte del plan de trabajo de esa Comisión para el año 2022, lo que permitirá impulsar una mejora sustantiva en la simplificación de trámites y servicios y una reducción de cargas administrativas en beneficio de los sujetos obligados.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CNH indicó que esta sección no es aplicable al anteproyecto regulatorio, al respecto, y derivado del análisis del contenido de la propuesta que nos ocupa, la CONAMER coincide con esa Comisión debido a que no contiene acciones regulatorias que encuadren con lo solicitado en la presente sección.

C. Análisis Costo-Beneficio

• De los costos.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la propuesta regulatoria, la CONAMER retoma la información presentada en la sección I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*, del presente Dictamen las que implican las acciones contenidas en el anteproyecto descritas ampliamente por la CNH, a lo que se suma el desglose incluido por esa Comisión en el documento *Anexo 3. Análisis costo - beneficio.docx* del formulario de AIR, en el cual esa Comisión argumenta que los costos obtenidos de la siguiente manera:

“Para el cálculo de los costos, se identificaron los trámites que se crean con el anteproyecto, así como las modificaciones en los trámites que implican la incorporación de requisitos adicionales, y se aplicó la metodología de costeo estándar para cada uno ellos.

El primer componente del costo por trámite se obtuvo a partir del cálculo de la carga administrativa. En este sentido, se cuantificó el monto de los requisitos que se integran en cada trámite para aquellos que se crean o se modifican, mediante el número de horas necesarias para cumplir la actividad asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de trabajador con las competencias requeridas). En el caso de los trámites que no sufren modificaciones en su costo individual pero aumenta su frecuencia de presentación (identificados en el Anexo 2. Trámites), se retoma la estimación del costo del Análisis de Impacto Regulatorio de los Lineamientos que Regular los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos presentado en 2019 ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.:

Tabla 1. Costos de los trámites

Homoclave	Nombre del trámite	Costo Económico Total Agregado
Sin Homoclave	Programa Operativo Anual	\$ 51,518
Sin Homoclave	Modificación del Programa Operativo Anual	\$ 4579
Sin Homoclave	Informe de evaluación inicial	\$ 52,887,300





Homoclave	Nombre del trámite	Costo Económico Total Agregado
Sin Homoclave	Solicitud de aprobación del Programa de Transición derivado del informe de evaluación inicial	\$ 52,968,558
Sin Homoclave	Presentación del Programa Mínimo de Trabajo	\$ 5,161
Sin Homoclave	Nueva modalidad del trámite CNH-05-016. Aprobación de la modificación al Programa de Transición. Modalidad: Programa de transición derivado de un informe de evaluación inicial.	\$ 26,421,954
Sin Homoclave	Nueva modalidad del trámite CNH-05-016. Aprobación de la modificación al Programa de Transición. Modalidad: Incorporación de actividades	\$ 26,421,954
CNH-09-001-B	Solicitud de Aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Programa de Trabajo y Presupuesto anual, asociado a Contratos con recuperación de costos	\$ 6,593
CNH-09-002-A	Entrega del primer Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Primer Programa de Trabajo y Presupuesto, asociado a Contratos sin recuperación de costos	\$ 6,593
CNH-09-002-B	Entrega del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Programa de Trabajo y Presupuesto anual, asociado a Contratos sin recuperación de costos.	\$ 3,297
CNH-09-001-A	Solicitud de Aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Primer Programa de Trabajo y Presupuesto, asociado a Contratos con recuperación de costos	\$ 16,529
CNH-08-001-D	Entrega del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Programa de Trabajo y Presupuesto anual, asociado a una asignación de Extracción.	\$ 3,297
CNH-08-001-A	Entrega del primer programa de trabajo y presupuesto. Modalidad: Primer Programa de Trabajo y Presupuesto, asociado a Asignación de Exploración	\$ 3,297
CNH-08-001-B	Entrega del Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Programa de Trabajo y Presupuesto anual, asociado a una asignación de Exploración	\$ 3,297
CNH-08-001-C	Entrega del primer Programa de Trabajo y Presupuesto. Modalidad: Primer Programa de Trabajo y Presupuesto, asociado a Asignación de Extracción	\$ 3,297
CNH-09-003-A	Solicitud de Modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto asociado a un contrato con recuperación de costos	\$ 18
CNH-08-003-B	Reporte de Seguimiento Modalidad: Asignaciones de Extracción	\$ 17,239





Homoclave	Nombre del trámite	Costo Económico Total Agregado
CNH-05-013-A	Solicitud de Modificación al Plan. Modalidad: Plan de Exploración de Yacimientos Convencionales	\$ 15,417,886
CNH-06-009-A	Solicitud de modificación del Programa de Evaluación	\$ 15,417,886
CNH-06-012-A	Solicitud de modificación del Programa Piloto.	\$ 15,417,886
CNH-06-014-B	Presentación del Informe de Evaluación. Modalidad: Yacimientos No Convencionales.	\$ 13,221,849
CNH-05-013-C	Solicitud de Modificación al Plan. Modalidad: Plan de Desarrollo para la Extracción de Yacimientos No Convencionales	\$ 15,417,886
CNH-05-016-A	Solicitud de Modificación al programa de transición. Modalidad: Ampliación de la vigencia.	\$ 26,494,799
Total		\$ 260,233,316

Fuente CNH

- **De los Beneficios:**

La CNH justifica los beneficios que aporta la propuesta regulatoria de la siguiente manera:

I. Beneficios

- **Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Operadores petroleros.
- **Describe y estime los beneficios:**

La CNH indicó que los beneficios de la regulación están dados por dos fuentes:

- El ahorro en los costos que implican para los operadores petroleros la presentación de los trámites que se eliminan, y
- La posibilidad de realizar extracción de hidrocarburos en campos de exploración en los cuales se obtenga un descubrimiento, antes de contar con un plan de desarrollo aprobado, a través de un programa de transición y un informe de evaluación inicial.

En virtud de lo anteriormente expuesto el comparativo de los costos contra los beneficios regulatorios quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Impacto económico regulatorio

Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$ 260,233,316
Total costos	\$ 260,233,316
Beneficios derivados del ahorro en trámites	\$ 874,417,113
Beneficios generados por la potencial producción temprana	\$ 1,090,831,541
Total Beneficios	\$ 1,965,248,655
Beneficio neto de la regulación	\$ 1,705,015,338

Fuente: CNH

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que la CNH describió de manera adecuada cada uno de los elementos que implican costos por la carga administrativa generada.





emisión de los lineamientos propuestos, así como los beneficios que implicarían los ahorros por la eliminación de trámites para los operadores petroleros, y la por la potencial producción temprana establecida en la propuesta regulatoria antes de contar con un plan de desarrollo aprobado, a través de un programa de transición y un informe de evaluación inicial.

D. Análisis de Impacto en la Competencia.

Derivado del tipo de formulario de AIR, la CONAMER informa a la CNH que el anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el 29 de marzo de 2021, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, y de conformidad con la primera cláusula del Convenio Modificatorio al "Convenio de Colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica" de fecha 30 de mayo de 2016.

Asimismo, la CONAMER citó la Cláusula Tercera, inciso a) del Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica, en el análisis de aquellos AIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), en el cual se indica que la COFECE cuenta con un plazo no mayor a siete hábiles a partir del siguiente día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes.

En ese orden de ideas, este Órgano Desconcentrado reitera que a la fecha de emisión del presente dictamen, no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la COFECE, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que "concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito". No obstante, si este órgano desconcentrado recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CNH indica cuenta con los recursos técnicos suficientes para la implementación de la regulación, por lo que no requiere recursos públicos adicionales y señala que la implementación de la regulación y su seguimiento se dará a través de la Unidad Técnica de Exploración, la Unidad Técnica de Extracción y la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Comisión. En este sentido la CONAMER toma nota del argumento vertido y la manera en que lleva a cabo el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis.



**VII. Evaluación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER considera que ese Órgano Regulador atendió lo solicitado en el formulario, toda vez que la CNH evaluará a través de la entrega periódica de programas e indicadores de desempeño el cumplimiento y seguimiento de las metas programadas, procedimientos y requisitos establecidos para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

VIII. Consulta Pública.

En relación con el numeral 14 del formulario de AIR, en el que se solicita se indique si ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, esa Comisión indicó que no se realizaron tales consultas, en este sentido la CONAMER recomendó en el Dictamen Preliminar que la CNH abundara en su justificación respecto de tal decisión.

Sobre el particular, la CNH respondió lo siguiente:

"Debido a que la razón que motivó, principalmente, la elaboración del anteproyecto, fue la identificación de la necesidad de modificar los Lineamientos de Planes Vigentes a través de las reuniones de trabajo sostenidas con operadores petroleros, la CNH no consideró necesaria la consulta a dichos operadores durante la elaboración del anteproyecto, sino que se estimó suficiente recibir los comentarios de los interesados en la Consulta Pública realizada a través de CONAMER."

En virtud de lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta indicada respecto a que la CNH no consideró necesaria la consulta con los Operadores Petroleros.

Por otra parte, y en relación con los comentarios vertidos como parte de la consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria de este Órgano Desconcentrado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la CNH incluyó en el formulario de AIR un documento denominado: *Anexo. Cuadro de atención a comentarios.pdf*, en el cual se observa que respondió a todos y cada uno de las propuestas sugeridas argumentando su procedencia o no, para cada una de ellas, lo cual se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/25819>

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, en tal sentido, **la CNH** puede proceder con las formalidades necesarias ante para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la propuesta regulatoria en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.





El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria²

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

CLS

Última hoja de 21 de 21 páginas, del asunto: **Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: "Acuerdo CNHE. .000/21 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos."**

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

